



DECRETO N° **371**====
19 SEP. 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO N° 287 DE FECHA 2 OCT. 2018

El alcalde Municipal de Soledad en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 24 y 315 de la carta política; Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Ley 1801 de 2016, y la Ley 1618 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 establece: "Las normas del presente código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito".

Que el párrafo 1° del artículo 68 ibidem establece "sin perjuicio de las normas de sobre el particular se establecen este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, moto triciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones".

Por lo anterior, el mandatario local debe regular el comportamiento de los habitantes del municipio y de aquellas personas que circulan en cualquier medio de transporte. En consecuencia, las autoridades de tránsito del municipio deben adoptar medidas encaminadas a proteger la vida y la integridad de conductores, pasajeros y peatones y disminuir así los niveles de accidentalidad, muertes y heridos que utilizan este tipo de vehículos como medio de transporte, e igualmente disminuir las emisiones contaminantes.

www.soledad-atlantico.gov.co

 Sede Granabastos,
Km. 4 prolongación Av. Murillo
Soledad, Colombia

 320 29 98

 alcaldia@soledad-atlantico.gov.co

 **SOLEDAD**
CONFIABLE
Trabajo honesto



Que los alcaldes están facultados como autoridades de policía para restringir la libertad de circulación de las personas en motocicletas, siempre que ello sea necesario para mantener o restablecer el orden público, ateniendo los parámetros de proporcionalidad y razonabilidad, tal como lo estableció la sección primera del concejo de estado el 29 de noviembre de 2010 con radicación N° 76001-23-31-000-2003-03346-02.

Que, debido a las particularidades del Municipio de Soledad, se hace necesario continuar con la adopción de medidas de control, tendientes a hacer efectivo la regulación en la circulación de motocicletas y motocarros, y proveer de mecanismos más eficaces para el control.

Que el Decreto 287 del 2 octubre de 2018 el cual modificó el artículo 9 y derogó el artículo 10 del decreto 288 de 6 Julio 2017, permitió el tránsito sin parrillero dentro de las vías y horarios restringidos a los escoltas, vigilantes y supervisores de empresas privadas, mensajeros, notificadores, periodistas, transportadores de mercancías y estudiantes, pero no quedaron cobijados para transitar en día sin moto y días de pico y placa.

En mérito de los expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 3 PARAGRAFO 1, del Decreto N° 287 de fecha 2 julio de 2018 de la siguiente manera:

PARÁGRAFO 1: Las prohibiciones contenidas en el decreto 288 de 6 Julio 2017 no son aplicables a los siguientes actores que para el ejercicio de sus funciones utilicen motocicletas, por lo tanto, podrán transitar sin parrillero las siguientes personas:

- Personal operativo (coordinadores, supervisores y escoltas) debidamente uniformados y acreditados con la licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y que pertenezcan a empresas de vigilancia legalmente constituidas. Aquellos escoltas que por el ejercicio de sus funciones y salvaguardar su seguridad no puedan portar su

www.soledad-atlantico.gov.co



uniforme al finalizar su servicio, podrán transitar sin uniforme siempre y cuando porten y acrediten su licencia o credencial mencionada anteriormente.

- Vigilantes debidamente uniformados y acreditados con la licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y que pertenezcan a empresas de vigilancia legalmente constituidas. Adicionalmente, deberán acreditar ser propietarios de la motocicleta en el cual se están movilizando o bien sea propiedad de la empresa a la cual están vinculados. Deberán portar un certificado expedido por la empresa de seguridad a la cual laboran con una vigencia no mayor a 30 días, en el cual conste su vinculación y declare que por el ejercicio de sus funciones laborales deben transportarse en las vías y horarios restringidos en el decreto 288 de 6 Julio 2017.
- Trabajadores y operadores de Transmetro, aeropuerto Ernesto Cortissoz, Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla debidamente uniformados, carnetizados y acrediten ser propietarios de la motocicleta en la cual se están movilizando o bien sea propiedad de la empresa a la cual están vinculados.

Dado en el municipio de Soledad (Atlántico) a los, **19 SEP. 2019**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE JOAQUÍN HERRERA IRANZO
Alcalde Municipal de Soledad.

Aprobó: Alfredo Burgos – Director IMTRASOL
Revisó: Iván Serrano – Jefe de Planeación IMTRASOL

www.soledad-atlantico.gov.co

Sede Granabastos,
Km. 4 prolongación Av. Murillo
Soledad, Colombia

328 29 98

alcaldia@soledad-atlantico.gov.co

SOLEDAD
CONFIABLE
Trabajo honesto